



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2221-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 27, 55, 56 y 57 de la Ley Minera.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de diciembre de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINÓPSIS

Explicitar que los titulares de concesiones y asignaciones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a rendir, mensual, trimestral y anualmente a la Secretaría de Economía los informes estadísticos, técnicos y contables y que en caso de incumplir por segunda vez, se aplicarán tres tantos del importe de la multa prevista. .



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





I a XIII. ...

**No tiene correlativo**

No procederá la cancelación en el caso de la fracción anterior, cuando la sociedad titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y no se subsane tal circunstancia dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra. De no darse este último supuesto, la Secretaría promoverá judicialmente el remate de la porción del capital social que no se ajuste y el producto del mismo será entregado al Servicio Geológico Mexicano.

Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las fracciones II, III, VI o VII anteriores, en lo conducente.

**Artículo 56.-** No procederá la cancelación por infracción cuando, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique al interesado el inicio del procedimiento correspondiente, se acredite en relación con las causas señaladas en la fracciones II, III, V y VII del artículo anterior, respectivamente:

**I.** La presentación del o de los informes omitidos de comprobación a

**I. a XIII. ...**

**XIV. No rendir por tercera ocasión consecutiva los informes mensuales, trimestrales y anuales estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el reglamento de la presente ley.**

**Previamente a la cancelación, la Secretaría actuará conforme a lo establecido en el artículo 57 de la presente ley.**

No procederá la cancelación en el caso de la fracción anterior cuando la persona titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y no se subsane tal circunstancia dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha en que ésta ocurra. De no darse este último supuesto, la Secretaría promoverá judicialmente el remate de la porción del capital social que no se ajuste, y su producto será entregado al Servicio Geológico Mexicano **para su licitación pública en un término de 180 días a partir de su adjudicación.**

Se sancionará con la cancelación de la concesión o de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas en las fracciones II, III, VI, VII o **XIV** anteriores, en lo conducente.

**Artículo 56.** No procederá la cancelación por infracción cuando, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique al interesado el inicio del procedimiento correspondiente, se acredite en relación con las causas señaladas en la fracciones II, III, V, VII y **XIV** del artículo anterior, respectivamente

**I.** La presentación del o de los informes omitidos de comprobación y



que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como el pago de la multa que determina el artículo 57, fracción XI de la misma;

**II a IV. ...**

**Artículo 57.-** Se sancionarán con multa equivalente de diez a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las infracciones siguientes:

**I a XI. ...**

**XII.-** No rendir oportuna y *verazmente* los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que fije el Reglamento de la presente Ley.

(Se deroga segundo párrafo)

De existir reincidencia se podrá imponer hasta dos tantos del importe de la multa y cuando se trate de la infracción a que se refiere la fracción I hasta cien tantos del importe de dicha multa.

**No tiene correlativo**

...

...

**de información** a que se refieren **los artículos 27 y 28** de esta ley, así como el pago de la multa que determina el artículo 57, fracción XI, de ésta;

**II. a IV. ...**

**Artículo 57.** Se sancionarán con multa equivalente de diez a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal las infracciones siguientes:

**I. a XI. ...**

**XII.** No rendir **mensual, trimestral y anualmente y de manera oportuna y veraz** los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que fije el reglamento de la presente ley.

De existir reincidencia se podrán imponer hasta dos tantos del importe de la multa y cuando se trate de la infracción a que se refiere la fracción I hasta cien tantos del importe de dicha multa.

**En caso de incumplir por segunda vez lo establecido en la fracción XII del presente artículo, se aplicarán tres tantos del importe de la multa.**



### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Economía, por medio de la Coordinación General de Minería, deberá adecuar el reglamento en la materia, diseñar e implantar un sistema digital para el acopio y procesamiento de información y publicación de ésta por municipio, entidad federativa y totalizado, por concesión minera o grupo de concesiones mineras, con acceso público en forma digital y en un lapso de ciento veinte días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.** Para 2008 se deberá proporcionar la información requerida con una frecuencia anual.

**Artículo Cuarto.** La información anual referente a recursos y reservas minerales proporcionada por los titulares de las concesiones mineras deberá estar certificada de su veracidad por un profesional egresado y titulado por una institución mexicana que imparta carreras en ciencias de la Tierra. El profesional en la materia, con grado de licenciatura o superior en geología, minería o metalurgia, deberá ser reconocido para tales efectos por un colegio de profesionales en ciencias de la Tierra, que a la vez esté reconocido por la Secretaría de Educación Pública.